



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,07



RESOLUCIÓN N° 23627 REP

Bucaramanga, veintidós (22) de mayo de 2015

Expediente: **RADICADO: 23627**

23627

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor GERMAN SARMIENTO GUERRERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.226.872 de Bucaramanga, obrando en Calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 No 21-58, de esta Ciudad, cuya actividad comercial es la de COMPRA VENTA DE COLCHONES ALMOHADAS Y OTROS

La inspección Primera de Establecimientos públicos y actividades Comerciales en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 232 de 1995, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, el POT y demás normas concordantes, procede a pronunciarse respecto al asunto a decidir.

VISTOS

1. El día 09 de octubre de 2013 se realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 No 21-58, donde se verificó que cuenta con los requisitos documentales, esto es registro mercantil y paz y salvo derechos de autor.
2. El día veinticinco (25) de octubre de 2013, se procedió a Avocar conocimiento de la investigación contra el establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 No 21-58 de Bucaramanga, dedicado a la actividad comercial de COMPRA VENTA DE COLCHONES ALMOHADAS Y OTROS a su vez se le requirió con el fin de informar y citar al propietario y o representante legal de dicho establecimiento para que presentara los documentos requeridos por la ley 232 de 1995.
3. Que al verificar el registro de establecimientos de comercio de la alcaldía de Bucaramanga, se verificó que el establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 No 21-58 no cumple con el requisito de operación de uso de suelo, ubicación y destinación.
4. En consecuencia el día seis (06) de marzo de 2015, mediante resolución 23627 SA se procedió a sancionar con una multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor GERMAN SARMIENTO GUERRERO, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 No 21-58 de Bucaramanga. Dicha sanción fue notificada, el día diecisiete (17) de abril de 2015.
5. El día veinticuatro (24) de abril de 2015, el señor GERMAN SARMIENTO GUERRERO, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 23627 SA de 06 de marzo de 2015.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,07

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El señor GERMAN SARMIENTO GUERRERO, manifiesta en el escrito de sustentación del recurso, que cumple con el requisito del permiso de uso, por tanto solicita se le revoque la sanción, anexando el registro de establecimientos comerciales.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A) COMPETENCIA:

De conformidad con lo establecido en la Ley 232/95, la Constitución Nacional, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, el POT y demás normas concordantes, le asiste a este Despacho competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto.

B) PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Tanto de los hechos narrados, se tiene que el problema jurídico a resolver es, determinar si la sanción interpuesta se hizo dentro de los parámetros que señala el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo o por el contrario el establecimiento de comercio objeto de la litis, cumplía con lo establecido en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008.

C) EL CASO EN CONCRETO

Una vez revisado lo manifestado y el acervo probatorio allegado por el impugnante, se procedió a verificar el expediente, encontrándose que fue sancionado por no contar con el permiso de operación de uso de suelo, ubicación y destinación para la actividad comercial ejercida que es compra venta de colchones, almohadas y otros.

Por lo tanto se procedió a verificar el registro de establecimientos comerciales, encontrándose el registro de industria y comercio No. 035348, para ejercer la actividad comercial de COMPRA VENTA DE COLCHONES ALMOHADAS Y OTROS , cumpliendo con el requisito de operación de uso del suelo, destinación y ubicación de la secretaria de planeación, así como también con los requisitos documentales señalados en la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

Que en la sentencia C-352 de 2009, se establece claramente que la ley impone al responsable actual del establecimiento de comercio la carga de mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, como un desarrollo del principio constitucional de la buena fe, lo cual para el caso que nos ocupa se evidencia que el establecimiento ubicado en la calle 31 No 21-58 posee los requisitos documentales solicitados que son la matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio y certificado de no usuario de la organización musical sayco y acinpro adicional a lo anterior con el permiso de uso de uso de suelo para la actividad comercial que se encuentra ejerciendo.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23627
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,07

Por lo tanto teniendo en cuenta que se sancionó al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 No 21-58 el cual conforme se evidenció cumple con los requisitos señalados en la normativa, esto es matrícula mercantil vigente, certificación de no uso de obras al público expedida por sayco- acinpro según decreto 3942 de 2010, uso de suelo conforme POT y considerando que todos los procedimientos administrativos deben garantizar la observancia de los principios legales y constitucionales, este Despacho concluye que la sanción impuesta no se encuentra ajustada a la ley, en consecuencia procederá a revocar misma.

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

RESUELVE

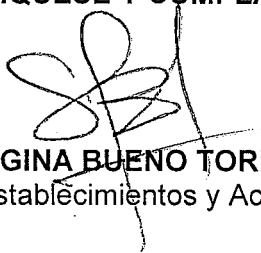
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 23627 SA de seis (06) de marzo de 2015, por lo manifestado en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EL ARCHIVO de las presentes diligencias. Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al señor GERMAN SARMIENTO GUERREO, en su condición de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 31 No 21-58, advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme y ejecutoriada esta decisión, envíese el expediente al archivo general de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GEORGINA BUENO TORRES

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyectó y Elaboró: MC CASTRO TRILLOS